



**RHCP-SE-07-2019-N°001**

## EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

### Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Estableciendo en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Plan de Desarrollo Nacional, para lo cual las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo que se centra en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(..)
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 18 de la LOES establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste en “ (...) la libertad de expedir sus Estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”.
- Que, la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica Reformada a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que los órganos colegiados superiores de las Instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los Estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirá al Consejo de Educación Superior para su validación de conformidad a la Ley.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la Institución, entre las atribuciones y deberes del Honorable Consejo Politécnico, en el literal c), se encuentra: aprobar proyectos de reformas del Estatuto y Reglamentos Internos de la ESPAM MFL, con la mayoría de votos de sus integrantes.
- Que, el artículo 32 del Estatuto de la ESPAM MFL en su literal c), señala entre las atribuciones del HCP, aprobar los proyectos de Reformas del Estatuto de la ESPAM





- MFL en dos debates, con el criterio favorable, de las dos terceras partes del voto ponderado de sus integrantes (...).
- Que el artículo 33 del mismo cuerpo legal preceptúa, que todas las Resoluciones o disposiciones del Honorable Consejo Politécnico gozan de Legitimidad y son de cumplimiento obligatorio. (...)
- Que, es necesario adecuar el Estatuto Institucional a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la Institución, en el literal d), puntualiza: analizar y resolver todos los asuntos administrativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, como el orden académico, vinculación y de gestión.
- Que, mediante Resolución RHCP-SO-07-2019-N°016 de fecha 27 de junio de 2019 en la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, se aprobó en primer debate, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.
- Que, mediante Resolución RHCP-SE-04-2019-N°001 de fecha 2 de julio del 2019, en la cuarta Sesión Extraordinaria el Honorable Consejo Politécnico, se aprobó en segundo y definitivo debate, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.
- Que, mediante oficio ESPAM MFL-R-2019-189-OF de fecha 9 de julio de 2019, la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la ESPAM MFL, se dirige a la Señora Doctora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, manifestándole que en acatamiento en lo establecido en la disposición transitoria décima tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en registro oficial N° 297 de fecha 2 de agosto de 2018, le remite el Estatuto Institucional de la ESPAM MFL, el cual fue aprobado en dos Sesiones por el Honorable Consejo Politécnico, para su correspondiente validación de conformidad de la Ley.
- Que, mediante Oficio Nro. CES-SG-2019-1690-0 de fecha 17 de julio de 2019, el Señor Doctor Andrés Jaramillo Paredes Secretario General del CES, comunica a la Señora Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la ESPAM MFL, textualmente lo siguiente: "Por medio del presente, en atención a lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), me permito poner en su conocimiento que mediante acuerdo ACU-PC-SO-24-No.004-2019 del Pleno del CES, dispuso "Solicitar a la Coordinación de Monitoreo e Información del SES que en el plazo de 15 días presente el informe correspondiente en atención a lo establecido en la disposición general segunda del Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior."





Que, mediante Oficio N° ESPAM MFL-R-2019-229-OF de fecha 24 de julio de 2019, la Señora Doctora Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la ESPAM MFL, se dirige al Señor Abogado Andrés Jaramillo Paredes Magister, Secretario General del Consejo de Educación Superior, haciéndole conocer que mediante oficio ESPAM MFL-R-2019-189-OF de fecha 9 de julio de 2019, se hizo la entrega formal del Estatuto Institucional, el mismo que fue aprobado en dos sesiones por el Pleno del HCP, para la correspondiente validación de conformidad con la Ley, en contestación al Oficio Nro. CES-SG-2019-1690-0 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, mediante oficio N° ESPAM MFL-R-2019-263-OF de fecha 5 de agosto de 2019, la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la ESPAM MFL, se dirige a la Señora Doctora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, manifestándole un alcance al Oficio N° ESPAM MFL-R- 2019- 189-OF de fecha 9 de julio de 2019, por el cual se expresa un error involuntario en el envío del Estatuto que no correspondía a la versión final; y, por tal, se le remite el que realmente correspondía para la respectiva validación en conformidad a la Ley. Que con referencia al Oficio Nro. CES-PRO-2019-0359-O de fecha 24 de julio de 2019, acompañó un ejemplar en físico del Estatuto y en digital en CD y copia certificadas de aprobación por parte del HCP del estatuto y la matriz de contenidos (anexo B).

Que, mediante Oficio Nro. CES-PRO- 2019-0402-O, de fecha 3 de septiembre de 2019, el Señor Doctor Juan Pablo Sáenz Mena, Procurador del CES, se dirige a la Doctora Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la ESPAM MFL, por el cual comunica que ha revisado el Estatuto de la Universidad, con las observaciones que allí se detallan; en razón de lo cual requiere a la Señora Rectora que en termino máximo de 10 días realice las modificaciones o inclusiones al Estatuto conforme a dicho oficio y a la matriz anexa, hecho a lo cual se remitirá nuevamente al CES para su verificación.

Que, mediante Oficio N°: ESPAM MFL-R-2019-301-OF de fecha 16 de septiembre de 2019, la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la ESPAM MFL, se dirige a la Señora Doctora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, remitiéndole el Estatuto de la ESPAM MFL, en el que constan insertas las respectivas modificaciones puntualizadas por el CES con su respectiva matriz en físico y digital para su en atención al Oficio Nro. CES-PRO- 2019-0402-O, de fecha 3 de septiembre de 2019, el Señor Doctor Juan Pablo Sáenz Mena, Procurador del CES.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado académico superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

## RESUELVE:

**Artículo Único.** – Aprobar las modificaciones realizadas al Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, mismo que fue aprobado por este Cuerpo Colegiado en primer debate en Sesión Ordinaria RHCP-SO-07-2019-N°016 de fecha 27 de junio de 2019; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria RHCP-SE-04-2019-N°001, de fecha 2 de julio de 2019, adaptadas al requerimiento de observaciones



formuladas mediante Oficio Nro. CES-PRO-2019-0402-O de fecha 3 de septiembre de 2019, por el Señor Doctor Juan Pablo Sáenz Mena, Procurador del CES.

**DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a través de los correos electrónicos Institucionales, a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico; en conformidad con el literal a) del artículo 63 del Estatuto; e, inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico Institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calcuta, a los veinte siete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam-Elizabeth Félix López

**RECTORA**

**PRESIDENTE DEL H.C.P.**

Ab. Ernesto Miguel Murillo Cañarte

**SECRETARIO GENERAL (E)**

**DE LA ESPAM MFL**

